



Recibi. 17/sep/19

Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual, se reforma el artículo 46 fracción XVII y se adicionan las fracciones XVIII y XIX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Villahermosa, Tabasco a 17 de septiembre de 2019.

**DIP. RAFAEL ELIAS SÁNCHEZ CABRALES**  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA  
AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DEL  
ESTADO DE TABASCO  
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Katia Ornelas Gil, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, de conformidad a lo establecido por los artículos 28, segundo párrafo y 36, fracción XLIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, me permito someter a consideración de esta Soberanía iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 46 fracción XVII y se le adicionan las fracciones XVIII y XIX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado; al tenor de la siguiente:



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, el artículo 4o. constitucional establece, respecto al tema de la equidad de género, lo siguiente: “El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia”

Hablar de familia implica reconocer la unión o comunión de personas en un núcleo de vida común. Como parte del núcleo familiar central encontramos a las madres y padres, personas que tienen derechos, así como obligaciones en lo que atañe a su condición parental.

Con los avances del siglo XX y los reclamos de movimientos feministas, la licencia por maternidad se incorporó a las leyes como en un derecho necesario para que la mujer pudiera planear su vida personal y familiar sin que esto afectase a su condición laboral.

Resulta interesante que este derecho, concedido originalmente a las madres, en tiempos más recientes se ha transformado en una prestación familiar en base a las reformas laborales que se han implementado a lo largo del mundo, así como en nuestro país incorporándose en el artículo 132, fracción XXVII bis, de la Ley Federal del Trabajo, para quedar de la siguiente forma:



*“Artículo 132. Son obligaciones de los patrones... XXVII Bis. Otorgar permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante”*

De este artículo se infiere que la paternidad es un derecho paralelo a los de las madres, pero continúa sin ser el ejercicio de un derecho vinculado a la familia.

Cabe destacar que, analizando legislaciones relacionadas, se observa que antes de la incorporación de las licencias de paternidad en la Ley Federal del Trabajo, estas ya se encontraban reguladas en algunas entidades federativas como en la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal, la cual contemplaba en el artículo 21 un periodo de ocho días como permiso de paternidad.

A través de decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de mayo de 2013 se reformó ese numeral, para quedar de la siguiente forma:

*Artículo 21... a) Para contribuir al reparto equitativo de las responsabilidades familiares y en cumplimiento a la igualdad sustantiva en el Distrito Federal se reconocerá el derecho de: 1. Las madres, por adopción, a un permiso por maternidad de quince días naturales y; 2. Los*



*padres, por consanguinidad o adopción, a un permiso por paternidad de quince días naturales.*

Es decir, en aras de privilegiar el derecho a la igualdad entre madres y padres se homologaron los plazos.

Una de las muchas formas de expresión de las nuevas masculinidades es la paternidad responsable, siendo necesario se reconozca el derecho que les asiste a los varones de formar parte del desarrollo físico-emocional de sus hijos.

Con la llegada de un nuevo ser, que se incorpora al núcleo familiar la dinámica de la actividad también se transforma, requiriéndose mayor atención y cuidado por parte de los responsables, hablamos del padre y la madre.

Este acontecimiento en especial durante los primeros días y meses nos acerca a nuevas experiencias a las que habrá de hacerse frente de manera solidaria pero que también se nos invita a disfrutar de esa nueva experiencia.

Para el ejercicio de este derecho se han creado las licencias o permisos de maternidad y paternidad, consolidándose en un primer orden como un derecho de la mujer en especial en el caso de madres trabajadoras, no



obstante, la licencia de paternidad es a la fecha un derecho no tan conocido o un derecho ejercido de forma parcial.

Se entiende por licencia de paternidad a una prestación que se otorga a los hombres que acaban de ser padres, por nacimiento o por adopción, en el que se le brinda cierta cantidad de días remunerados para el cuidado de sus hijos o hijas.

Estas licencias además de reconocer el derecho de paternidad a un hombre también tienen por objeto:

- a) Motivar la participación del hombre en la crianza de los miembros.
- b) Promover el fortalecimiento de los lazos entre el padre y los hijos o hijas.
- c) Reconocer la igualdad entre el hombre y la mujer como sujetos de los mismos derechos y obligaciones.

Involucrarse el padre desde etapas tempranas de la vida de un menor es un acto responsable y de derecho que propicia mejoras en el núcleo familiar generando mejores lazos y cambios sustanciales en toda la familia en especial en los infantes, además de propiciar una división más equitativa del trabajo de cuidados entre los hijos e hijas, por una parte, pero también como diversos estudios han señalado, reduciéndose las tasas de violencia contra los y las menores, ejercida tanto por las madres como por los padres.



Es también importante precisar que el involucramiento paternal contribuye al desarrollo de la autoestima, así como al manejo emocional y regulación conductual, fomenta el desempeño escolar, motiva la participación activa del menor y propicia su independencia, así como también permite reducir los niveles de estrés provocados por las tareas cotidianas que la familia desarrolla, alentando a un mejor desarrollo físico y cognitivo.

Por otro lado, destaca que la equiparación de licencias por maternidad y paternidad permitirían que las oportunidades laborales no sean diferenciadas para unos u otros ya que no representaría una preferencia al contratar a hombres sobre mujeres por contar ellas con un periodo mayor posterior al alumbramiento para atención y cuidado personal y del menor.

A nivel mundial se ha registrado a México como un país en rezago en lo que atañe a los permisos o licencias de paternidad en comparación con los otros países que integran la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.

De conformidad con la Ley Federal del Trabajo y con la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado, el permiso de paternidad en México tiene una duración de cinco días con goce de sueldo, tanto en el caso de nacimiento o adopción; sin embargo, en todos los demás países que integran la OCDE, los periodos de esta licencia oscilan entre las 8 y las 10 semanas cuando menos, siendo los más extensos de 19 semanas.



La Unicef fue la primera agencia a nivel mundial que ofreció licencias de paternidad de 16 semanas con goce de sueldo, la ONU determinó como estándar 4 semanas cuando menos.

De acuerdo con un análisis realizado por el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia, de los 194 países existentes en el mundo reconocidos por la ONU, los padres de casi dos tercios de todos los niños en el mundo no tienen derecho a un solo día de permiso de paternidad pagado.

Por citar algunos ejemplos de países y su regulación en cuanto a licencias de paternidad o licencias parentales encontramos a Japón, China, Corea, Rusia, Francia, España, Luxemburgo, Portugal, Finlandia, Suiza, Noruega, Alemania, Austria, Brasil, Cuba, todos estos con periodos superiores a las 10 semanas, mientras que en México se concede solo una.

Diferentes estudios realizados por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), señalan que los padres que toman cuando menos 2 semanas o más para interactuar con sus hijas e hijos a generado efectos positivos sobre la igualdad en el hogar y en el trabajo.

De conformidad con cifras nacionales de entidades gubernamentales se tiene registro del año 2015 al 2019 de 279 mil solicitudes de licencia de maternidad y 8,170 de licencias de paternidad cifra que representa una amplia diferencia respecto a la de maternidad.



Las licencias de paternidad, son tan importantes como las licencias de maternidad, los pocos días concedidos a los padres no son suficientes ni se aproximan a la igualdad material que se busca.

Las mujeres sufren la ausencia del padre, teniendo las mismas que terminar de recuperarse solas o con auxilio de otra mujer como la madre, hermana, otras familiares o amigas y a cargo de un infante.

Aunado a lo anterior los padres no disfrutan ni participan proporcionalmente en la nueva dinámica que habrá de adoptar la familia.

Además, no es un hecho aislado que en diversas ocasiones el varón tenga que hacerse cargo de forma total de esta tarea, ya sea por muerte de la madre, incapacidad total o parcial de la misma, ausencia o abandono, sintiéndose obligado a trasladar su responsabilidad a manos de otra mujer cercana a su familia por no contar con disposiciones regulatorias para su situación.

Siendo que es una prioridad del estado el salvaguardar los derechos laborales de los mexicanos, y vigilar el cumplimiento de las empresas o entidades gubernamentales de otorgar a los padres trabajadores licencia de paternidad como entes familiarmente responsables, y generar acciones a fin de disminuir la desigualdad entre los géneros, me permito someter a consideración de esta soberanía las propuestas de reforma siguientes:





## INICIATIVA

ÚNICO. - Se reforman el artículo 46, fracción XVII, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, y se adicionan las fracciones XVIII y XIX a dicho numeral, para que dar como sigue:

Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco

Artículo 46...

I a XVI...

**XVII. Otorgar permiso de paternidad de cuarenta y cinco días laborales con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de adopción de un infante.**

**XVIII. Otorgar al varón iguales derechos, que a la mujer, en lo que respecta a maternidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 fracción II, de esta Ley, en el caso de hijos nacidos con discapacidad o que requieran atención medica hospitalaria, así como los aplicables a la fracción VIII, de dicho precepto.**

**XIX. Tratandose, de padre soltero, de incapacidad total o parcial de la madre, o fallecimiento de la misma, se le otorgarán al padre, los mismos derechos que la mujer en cuanto a lo que refiere derechos del cuidado y atención de los hijos.**



## TRANSITORIO

**PRIMERO.** El correspondiente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se otorgan al presente Decreto.

Atentamente  
Democracia y Justicia Social

**DIP. KATIA ORNELAS GIL**  
**FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL**  
**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**



DIP. KATIA ORNELAS GIL  
2DA. CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL  
FRACCIÓN PRI LXIII LEGISLATURA